



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00764
RADICADO N° 2021-00188-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LOINAS MORILLO ARRIETA en contra de INGEOMEGA S.A.S, culminado el termino para contestar el llamamiento en garantía, procede con el trámite con las siguientes

CONSIDERACIONES

La llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía en término, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ con C.C 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía, en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ con C.C 41.769.845 y T.P 45.020 del C.S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176

hoy 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

RADICADO N° 2021-00188-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed11a9a13c34e5e142c82a01e12cf0d0422a05e193fae7aacfa738e9535431ec

Documento generado en 20/10/2021 01:59:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>